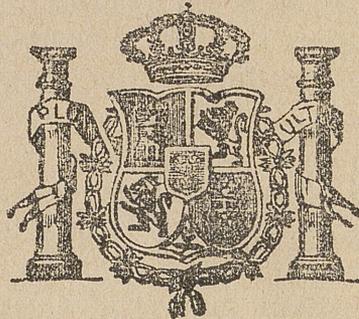


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

(Gaceta del 6 de Setiembre de 1886.)

Núm. 1633.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Elecciones provinciales.

A fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el art. 71 de la ley electoral, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes cabeza de seccion que el 10 del corriente en que tendrá lugar la designacion de interventores, manden á la cabeza de sus respectivo distrito un propio montado con objeto de que recojan las correspondientes certificaciones que entre-

gará desde luego á los Presidentes de las mesas electorales.

Tambien encargo muy eficazmente á dichos Alcaldes que una vez terminada la eleccion que ha de verificarse el 12 del corriente, me den conocimiento por el medio mas rápido posible del resultado de la eleccion.

Valladolid 3 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

## Seccion segunda.

#### Ministerio de Ultramar.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio D. Favila Cuesta y Armiño, Director del periódico *La Correspondencia Médica*, en solicitud de que se dicte una disposicion aclaratoria de carácter general que determine si las carpetas provisionales expedidas por el Banco Hispano Colonial, en representacion de los títulos de billetes hipotecarios que han de emitirse por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 10 de Mayo último, deben



ser admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado, segun lo establecido para dichos títulos definitivos en el art. 2.º del citado Real decreto; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á la conveniencia de aumentar la estimacion de estos valores, y teniendo en cuenta la resolucion recaída con motivo de análoga solicitud del representante en esta Corte de la compañía Trasatlántica, se ha servido resolver que mientras se ponen en circulacion los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emision de 1886, se admitan por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado las carpetas provisionales que hoy los representan, siempre que en ellas se llene el requisito por medio de nota de cualquiera de los Bancos Hipotecario, Hispano Colonial y el de Paris y de los Países Bajos de hallarse comprobada su legitimidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer lo conveniente al objeto de que la presente resolucion llegue á noticia de los interesados por medio de su insercion en la *Gaceta* oficial de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.—El Subsecretario encargado del despacho, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 3 de Setiembre de 1886*).

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de don Julian Luis Arriaga en solicitud de que se le declare subalterno de Establecimientos penales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo emite, con fecha 14 de Julio próximo pasado, el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Marzo último, se remite á informe de esta Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Juan Luis Arriaga, Alcaide de la cárcel de Aoiz (Navarra), en pretension de que se le declare

subalterno de Establecimientos penales con carácter de inamovilidad, en razon á los méritos contraídos en oposiciones á dicho empleo:

Resulta que empleado el Arriaga en el ramo de cárceles, practicó los ejercicios de oposicion á las plazas vacantes de subalternos de Establecimientos penales, que se verificaron en los últimos meses del año 1882, en cuyos ejercicios, habiendo merecido la calificacion de aprobado, se le nombró Director de la cárcel de Valoria la Buena (Valladolid) en Marzo del año siguiente, cargo que desempeñó con los derechos que le concedía el decreto de 2 de Junio de 1881, orgánico del personal de Establecimientos penitenciarios, hasta Mayo de 1885 en que le fué admitida la renuncia que de él presentó en Abril, fundada en motivos de salud y á reserva de los derechos que pudieran corresponderle, solicitando en Setiembre del mismo año ser re- puesto en el destino renunciado:

Que en atencion á la solicitud indicada, obtuvo el nombramiento de Alcaide de la cárcel de Aoiz, que actualmente desempeña, no ya como subalterno del Cuerpo, sino con los mismos derechos que cualquiera otro que hubiese obtenido graciosamente igual nombramiento, por cuya razon promovió este expediente con el fin de conseguir se declarase su inamovilidad, cuyo caso, no previsto expresamente en el reglamento, se remite á informe para dictar una resolucion y sirva de precedente en lo sucesivo.

Razones atendibles llevaron indudablemente á organizar el personal de Establecimientos penitenciarios de modo que respondiera á los fines que justifican su existencia, reflejando las condiciones de moralidad, ilustracion é idoneidad en la disciplina carcelaria, valiéndose para encontrarlas del medio que da mera garantía de acuerdo en la eleccion.

Tal fué el propósito del Real decreto de 22 de Junio de 1881 al exigir la oposicion para el ingreso en el Cuerpo que organizaba, declarando á su vez la inamovilidad de los que en él hubiesen conseguido entrar por este medio.

Pero si bien es cierto que estos derechos están expresamente consignados en las prescripciones del citado decreto, especialmente

en su art. 14, tambien lo es que éstos, al individualizarse, son renunciabiles por naturaleza, y que una vez renunciados, ni puede depender ni dejarse al arbitrio de la voluntad individual el volver sobre este acuerdo, tanto porque estas renunciaciones implican una decision irrevocable y crean derechos á favor de terceras personas, como por la consideracion general que, de admitirse criterio contrario, la informalidad y la inestabilidad serian las notas distintivas de los derechos asignados á los comprendidos en el escalafon correspondiente.

Y tanto es así, que aun sancionado el reglamento orgánico á que nos referimos, el estado de excedencia, lo que en modo alguno sanciona, cree la Seccion que tampoco podría accederse á la pretension solicitada, pues una enfermedad podía justificar una licencia, pero no excusar una renuncia; ni cabe estimar reserva de derechos que ninguna ley reconoce ni formula, como acontece en el presente caso.

Por todo lo cual la Seccion cree debe negarse la pretension motivo de este expediente, como igualmente todas las que se funden en razones análogas.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente, de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

## Ministerio de Fomento.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Creus solicitando determinadas declaraciones que aclaren el texto del art. 56 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre concesion de patentes de invencion:

Considerando que el Estado nunca puede abandonar la defensa de las resoluciones que dicte, y que en todo caso él es el único que puede aclarar, modificar ó confirmar sus pro-

pias resoluciones, y teniendo en cuenta que en toda resolucion de concesion, caducidad ó nulidad de patentes de invencion es el único que dicta resoluciones, segun lo preceptuado en la citada ley;

S. M. la REINA Regente (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se entienda que la intervencion del Ministerio público es necesaria en todas las reclamaciones judiciales sobre nulidad ó caducidad de patentes de invencion, cualquiera que sea la forma que afecte la reclamación, ya en la cuestion principal, ya como consecuencia de otras; pues el espíritu y la letra de dicha ley es que no se derogue acto alguno del Gobierno sin que en él tenga representacion siempre el representante de éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Comision encargada del estudio de las tarifas de ferrocarriles, publicado en los números 212 y 219 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al año de 1884, en cuya 31 conclusion se propone por unanimidad que debe exigirse á las Compañías el establecimiento de los apartaderos necesarios con arreglo á lo prescrito en la cláusula 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones generales aprobado en 15 de Febrero de 1856:

Vista la citada cláusula 6.<sup>a</sup>, en que se previene que cuando el camino se explote con una sola vía se establecerán recodos ó apartaderos, cuya longitud, no comprendida la union, será por lo menos de 300 metros, y la distancia de uno á otro no exceda de 12.000 metros:

Vista la propuesta de los tres Vocales de la Comision anteriormente citada, formulada en cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Junio último;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Las Empresas concesionarias de ferrocarriles propondrán á este Ministerio en el plazo de tres meses los planos de empla-

mientos y demás documentos necesarios para establecer apartaderos entre cada dos estaciones cuya distancia exceda de 12 kilómetros.

2.º Informados todos estos documentos por las divisiones de ferrocarriles y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, este Ministerio los aprobará en su caso y designará los apartaderos que deban ser desde luego establecidos; quedando obligadas las Compañías de ferrocarriles á construirlos y establecerlos en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su aprobacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 4 de Setiembre de 1886.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Hacienda.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Febrero de 1886 y los números 38.790 de entrada y 11014 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 escudos nominales, á nombre de D. Ambrosio Calleja para fianza de los remates hechos á su favor de una dehesa de Santa Eulalia de Viñas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que estan tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario y Boletin* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 28 de Agosto de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

(*Gaceta del 3 de Setiembre de 1886.*)

NÚM. 1641.

#### Direccion general de Administracion militar.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta setecientos capotes de centinela, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el treinta del corriente á las doce del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de veintidos pesetas veinte céntimos por capote.

Madrid 1.º de Setiembre de 1886.—El Intendente Secretario, Joaquin Pera.

##### *Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) el dia..... de..... número..... segun el cual han de ser contratados *setecientos capotes de centinela* para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (*en letra*) pesetas capote, y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó *en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....*) segun lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(*Fecha y firma del proponente.*)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DE INTERVENCION.

ESTADO de los precios límites que han de regir en las subastas simultáneas que han de tener lugar en la Intendencia de este distrito y Comisaría de Guerra de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, el dia 11 del actual, con objeto de contratar las primeras materias necesarias en las Factorías de Utensilios que á continuacion se expresan.

FACTORÍAS.	SUMINISTRO POR UN AÑO.			PRECIOS SEGUN TESTIMONIO.			IMPORTE.			
	Aceite.	Carbon.	Paja.	Aceite.	Carbon.	Paja.	Aceite.	Carbon.	Paja.	
	Litros.	Qs. mts.	Qs. mts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Valladolid. . . . .	9966	1643	1583	1'05	11'50	5	10464'30	18894'50	7915	
							313'92	566'83	237'45	
	Aumento del 3 por 100. . . . .									
	<i>Total en Valladolid.</i> . . . . .							10778'22	19461'33	8152'45
Palencia. . . . .	3398	559	560	1	10'82	10	3398	6048'38	5600	
							101'94	181'45	168	
	Aumento del 3 por 100. . . . .									
	<i>Total en Palencia.</i> . . . . .							3499'94	6229'83	5768
Zamora. . . . .	1711	243	242	1'12	10'85	7	1916'32	2636'55	1694	
							57'48	79'09	58'82	
	Aumento del 3 por 100. . . . .									
	<i>Total en Zamora.</i> . . . . .							1963'80	2715'64	1752'82
Ciudad-Rodrigo. . . . .	1504	310		1'03	5'90		1549'12	1829		
							46'47	54'87		
	Aumento del 3 por 100. . . . .									
	<i>Total en Ciudad-Rodrigo.</i> . . . . .							1595'59	1883'87	

PRECIOS LÍMITES.	FACTORIAS DE			
	VALLADOLID.	PALENCIA.	ZAMORA.	CIUDAD-RODRIGO.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Litro de aceite de oliva. . . . .	1'08	1'03	1'15	1'06
Quintal métrico de carbon. . . . .	11'84	11'14	11'14	6'07
Quintal métrico de paja. . . . .	5'15	10'30	7'21	
<i>Cantidades que deben depositarse para optar á la subasta.</i>				
Para hacer proposiciones al aceite en las Factorías que se marcan	538	175	99	80
Para id. id. al carbon id. id. id. id.	973	312	136	95
Para id. id. á la paja id. id. id. id.	408	288	88	

Valladolid 2 de Setiembre de 1886.—El Jefe interventor, Manuel Suarez Vigil.—Aprobado: El Intendente militar, José G. Novelles.



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		TENDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros públicos	98	10							
Id. de paseos y jardines.	396	82	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	12	6		72	
Obras de reparacion en el depósito municipal	41	10	Pedro Garnacho.. . . .	Ladrillos.	5300	4	50	238	50
			Mariano Alonso.. . . .	Yeso.	1725 kilógs.	17		29	32
Id. en varios edificios de la propiedad de la Corporacion. . . . .	80	10							
Arreglo de caminos vecinales . . . . .	371	72	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	13	6		78	
			Roman Asensio.. . . .	Idem.	6	6		36	
Id. de empedrados de calles. . . . .	733	75	Benigno Cortés.. . . .	Idem.	6	6		36	
			Eugenio de la Fuente	Idem.	6	6		36	
			Juan Gonzalez.. . . .	Coladeras.	4 docenas.	3	50		14
Construccion de un arca para el pienso del ganado de la pertenencia de la Corporacion	50	10							
Total jornales.	1771	69						539	82

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.. . . . .	1771	69
Idem los materiales. . . . .	539	82
TOTAL PESETAS. . . . .	2311	51

Valladolid 14 de Agosto de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, Eduardo Ledo.

## Seccion cuarta.

NUM. 1645.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de la Deuda pública, por circular de 1.º del actual, ha acordado que, desde el día 15 del mismo al 30 de Noviembre inmediato, se admitan en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior; y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, del vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año, cumpliéndose al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general del ramo, entregando á los presentadores como resguardo el número talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo las inscripciones los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello

móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda P. I., *Mariano Tolodano*.

NUM. 1643.

### Alcaldía constitucional de Moral de la Paz.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la asignacion anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres venidos del fondo municipal, por la asistencia de Cirujía menor de una á veinticinco familias pobres clasificadas por la Junta municipal de la misma, é iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud en esta Alcaldia, dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; trascurridos los cuales, se proveerá.

Moral de la Paz 2 de Setiembre de 1886.  
—El Alcalde, Lorenzo García.

## Seccion sexta.

El día 30 de Agosto desapareció un macho de la exclusiva núm. 42, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, de seis cuartas, tuerto del ojo izquierdo. Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, pase aviso á su dueño Antonio Hidalgo, dueño de la tienda de vinos frente á la fábrica de harinas la 42.

## AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

ESTADO demostrativo del movimiento de fondos durante el cuarto trimestre de 1885 á 1886, que comprende la existencia del anterior, lo recaudado y satisfecho durante aquél y existencia que queda para el siguiente.

Capítulos.	INGRESOS.	Pesetas.	Cénts.
	<i>Existencia anterior.</i> . . . . .	473	04
1.º	Propios y comunes. . . . .	2160	89
3.º	Impuestos establecidos. . . . .	»	»
4.º	Beneficencia municipal. . . . .	»	»
7.º	Ingresos extraordinarios. . . . .	»	»
8.º	Resultas por adición. . . . .	»	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»
	TOTAL. . . . .	2633	93
	<b>GASTOS.</b>		
1.º	Gastos de Ayuntamiento. . . . .	1337	48
2.º	Policía de seguridad. . . . .	40	»
3.º	Policía urbana. . . . .	26	50
4.º	Instrucción pública. . . . .	123	83
5.º	Beneficencia. . . . .	7	41
6.º	Obras públicas. . . . .	49	»
7.º	Correccion pública. . . . .	80	21
8.º	Montes. . . . .	»	»
9.º	Cargas . . . . .	919	50
10	Voluntarios. . . . .	»	»
11	Imprevistos. . . . .	50	»
	TOTAL. . . . .	2633	93

RESUMEN.	Pesetas.
Importan los Ingresos. . . . .	2633'93
Idem los Gastos. . . . .	2633'93
<i>Existencia.</i> . . . . .	»

Quintanilla de Trigueros á 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Caballero.—El Regidor interventor, José Gutierrez.—El Depositario, Santiago Fernandez.—El Secretario, Felipe Trigueros.